



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 27 de octubre de 1975. — Número 129

Página 1.529

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte «Covino, Ranos, Sisniegas y Tejadillo», número 124 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, perteneciente al pueblo de Dobres, del término municipal de Vega de Liébana, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de las parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representante, a dicho acto.

En cuanto a reclamaciones sobre propiedad, se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo ante-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza	1.529
Delegación Provincial de Trabajo	1.529
Delegación Provincial del Ministerio de Industria ...	1.536

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Camaleño .	1.536
Ayuntamiento de Laredo ...	1.537
Juntas Vecinales de Adal y Cicero	1.538

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.538
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Medio Cudeyo, Laredo, Castro Urdiales, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Corvera de Toranzo, Ampuero, Villacarriedo y Arenas de Iguña	1.540
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

rior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 3 de diciembre de 1975), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 15 de octubre de 1976.—El ingeniero jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz.

1.937

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo Transportes Mecánicos de Mercancías por Carretera»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 3 de agosto de 1976 remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 29 de julio pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 13 de agosto del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 21 de septiembre, nos devuelve el expediente, haciendo constar que,

examinado por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de septiembre de 1976, lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 18,24 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^a—La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Transportes Mecánicos de Mercancías por Carretera», con las adaptaciones siguientes:

1.^a «Fijar el incremento salarial en el 18,24 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^a—La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo Transportes de Mercancías por Carretera» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe re-

curso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 29 de septiembre de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas y trabajadores de Transportes Mecánicos de Mercancías por Carretera, encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Sección 1.^a — Ambito territorial, funcional y personal

Artículo 1.^o Ambito territorial. — Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimiento dentro de la provincia en cuanto al personal adscrito en ellas.

Artículo 2.^o Ambito funcional.—El Convenio obliga a todas las empresas de transporte que se rijan por la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, y modificaciones establecidas por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de julio de 1974, y encuadradas en las Agrupaciones de Tracción Mecánica de Mercancías en General, Tracción Sangre, Agencias de Transporte y Despachos Centrales y Auxiliares de Ferrocarriles con vehículos automóviles.

Artículo 3.^o Ambito personal. El presente Convenio obliga a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas por él y de todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo representa sus esfuerzos físicos, con las exclusiones reguladas en la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Sección 2.^a — Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Artículo 4.^o Vigencia.—La vigencia del Convenio será de dos años, y las condiciones económicas pactadas se retrotraerán al día 1 de mayo de 1976, excepto las

referentes a las dietas, que tendrán carácter de aplicación el día 1 de julio de 1976.

El día 1 de mayo de 1977, la tabla salarial se incrementará en el mismo porcentaje que como aumento del índice del coste de la vida para el período de 1 de mayo de 1976 al 30 de abril de 1977 señale el Instituto Nacional de Estadística, incrementado éste en tres enteros más. Dicho porcentaje se aplicará a los diferentes conceptos retributivos, salario base y plus de asistencia.

Artículo 5.^o Denuncia.—Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso.

Será causa justificada de denuncia para las partes la concurrencia de las circunstancias siguientes:

a) Que por el Ministerio de Trabajo, o por Convenio Colectivo Nacional, se dicten normas de carácter general sobre materia que sea objeto de acuerdo en el presente Convenio.

b) Que por el Ministerio de Trabajo se modifiquen las normas establecidas en el Decreto número 56/1963, de enero, sobre cotización de Seguros Sociales y Mutualismos Laborales. Se entenderá modificación de dichas normas la alteración de la base impositiva o salario estimable cuando los aumentos de los mismos sean superiores en cuantía global al 15 por 100 de las cuotas empresariales que se hayan abonado por este concepto en la fecha de la vigencia de esta norma.

Artículo 6.^o—La denuncia será por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en la cual se razonarán las causas de la resolución o revisión solicitada. En caso de solicitar revisión parcial, se relacionarán los puntos concretos a que afecte la misma, a fin de que se inicien seguidamente las conversaciones, previa pertinente autorización.

Artículo 7.^o—Si las conversaciones o estudios tuvieran lugar

en tiempo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar la negociación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el nuevo Convenio.

Sección 3.^a — Compensación, absorbibilidad y garantía personal

Artículo 8.º — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia contencioso - administrativa, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorbibilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si considerados globalmente, y sumados a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 11. Garantía personal. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.^a — Comisión Paritaria

Artículo 12. — Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del Convenio integrada por:

Presidente: El del Sindicato provincial de Transportes, o persona en quien delegue.

Secretario: El del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales: Por representación de las empresas, don Vicente Baldor Blanco, don Blas Valiente Sarriá, don Santos Postigo Vicente y don Pedro Liaño de la Peña.

En representación de los trabajadores: Don José Luis Fuentes Pérez, don José Alberto Sanz Díaz, don José Díaz García y don Sergio Rodríguez Suco.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección 1.^a — Organización del trabajo

Artículo 13. — Ambas partes convienen en que el constante aumento de la productividad constituye el principal medio de elevar el nivel de vida de la empresa y de todos sus productores.

Artículo 14. — Son facultades de la empresa:

1.º — La determinación y exigencia de los rendimientos normales fijados en el presente Convenio.

2.º — La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

3.º — La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para el caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa, de los que se dará previo aviso a los interesados.

4.º — Exigir la atención, vigilancia y limpieza de los vehículos, útiles, maquinaria, etc.

5.º — La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.º — La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

7.º — El mantenimiento de la organización del trabajo en los casos de disconformidad de los trabajadores, expresada a través de la representación sindical en espera de la resolución de la Delegación de Trabajo, previo informe del Sindicato.

8.º — La pérdida total o parcial del plus de Convenio, al entenderse éste como contraprestación al rendimiento mínimo exigible, no tiene carácter de sanción al no alcanzar dicho rendimiento mínimo, salvo lo dispuesto en el artículo 17.

9.º — La adaptación de normas de actividad de trabajo que resulten del cambio de método operatorio, vehículos, maquinaria, utillaje, etc.

Artículo 15. — El rendimiento mínimo exigible se computará diario, semanal, quincenal o mensualmente, según determine previamente la empresa.

Artículo 16. — Previa la determinación del rendimiento normal, aquellos trabajadores que no alcancen por causas que le sean imputables, perderán el mencionado plus diario, semanal o mensual.

Será causa de la aplicación del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, para el cómputo semanal, dos quincenas para el quincenal y dos meses para los de cómputo mensual el rendimiento mínimo exigible dentro de los tres últimos meses.

Sección 2.^a — Bases de productividad

Artículo 17. Definición. — La actividad normal de la que desarrolla un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Los conductores de vehículos con tarjeta de radio de acción nacional, deberán recorrer, como rendimiento normal por conductor y jornada, dependiendo del tipo de vehículo y recorrido, los kilómetros exigidos por cada tipo y situación y que establezca la Comisión Nacional de Productividad.

Los conductores de vehículos, cualquiera que sea la tarjeta de transportes, que en la jornada rea-

lice un recorrido inferior a los 100 kilómetros, para alcanzar la actividad normal es condición indispensable que tomen parte activa en el acondicionamiento de la carga en la caja del vehículo, si bien la mercancía se la llevarán hasta la misma caja.

Sección 3.^a — Rendimientos e incentivos

Artículo 18.—En rendimiento que corresponda con la actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo, oída la Organización Sindical, y exigirlo en cualquier momento, y sin que el no hacerlo pueda interpretarse como dejación de su derecho.

Artículo 19.—La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base y plus de asistencia.

Artículo 20. — Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponde al salario normativo (salario base más plus de asistencia).

Artículo 21.—Los incentivos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa, e incluso combinando diversas modalidades.

Artículo 22.—La prima correspondiente deberá suponer un 10 por 100 mínimo sobre el salario del Convenio fijado en la tabla, siempre que exista aumento en el rendimiento sobre la actividad normal mínima que corresponda a este plus de asistencia.

Artículo 23.—Una vez establecido el sistema de incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo, cantidad óptima, superen el 40 por 100 de las consideradas como rendimiento mínimo exigible en relación con los incentivos.

Artículo 24. — Las empresas, justificadamente, podrán limitar y reducir proporcionalmente los pluses, primas o incentivos que tengan ya establecidos, o que se puedan fijar en lo sucesivo, a todos los trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés u otras causas de índole subjetiva, no obtuviesen el debido rendimiento o perjudicaran la calidad

o cantidad de producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran aplicarse en dicho caso.

Particularmente, a los conductores mecánicos, conductores, conductores de moto y furgoneta y ayudantes, podrá reducirseles proporcionalmente los pluses, primas o incentivos en los siguientes supuestos:

a) Realización de itinerarios distintos a los normales fijados por la empresa.

b) El empleo innecesario de tiempo.

c) No cuidar del mantenimiento, entretenimiento y limpieza externa del vehículo asignado.

d) Abandono negligente del vehículo por motivos no justificados y pérdida o extravío de mercancías.

e) Negativa de proseguir el reparto o conducción aún definida que sea la jornada de trabajo, en cuyo caso, la obligada prolongación será retribuida como horas extraordinarias.

f) No dar cuenta puntual a la empresa de las denuncias notificadas que le sean impuestas o accidentes sufridos.

g) Realización de alcance o accidentes imputables a impericia o negligencia del conductor.

En cuanto a mozos de almacén, especializados, ordinarios, mozos de carga o descarga, auxiliares de almacén y personal de administración afectos a los tráficos de mercancías, salidas y llegadas:

a) No estibar las mercancías en los vehículos o en los almacenes con la debida garantía para que no se produzcan averías.

b) No manipular, en cada caso, los bultos en forma debida y respetando las señalizaciones de los embalajes, evitando golpes que dañen el contenido.

c) Negativa a prolongar la jornada de trabajo para finalizar cargas, descargas o adaptación de mercancías en el almacén en casos justificados por exigencias del servicio.

d) Al igual que en lo citado anteriormente, se les abonará la prolongación de jornada como horas extraordinarias.

Artículo 25. — Los incentivos, cuando se hubieren establecido, podrán ser suspendidos con carác-

ter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables, o por disminución de actividad en la empresa.

En ningún caso podrán ser suspendidos los incentivos en los supuestos de efectuarse ensayos en nuevas tareas o se proceda a la reparación o reforma de las instalaciones, siempre que en tales supuestos la productividad prevista por el sistema sea alcanzada.

Artículo 26.—Las empresas que con anterioridad al Convenio tuviesen establecidas primas, éstas podrán ser absorbidas por el plus de asistencia hasta el rendimiento mínimo exigible.

CAPITULO III

De personal

Sección 1.^a — Situaciones del personal

Artículo 27. Personal fijo.— Es el que, formando parte de la plantilla de la empresa mediante ingreso a través del contrato de aprendizaje o tras el período de prueba, cubre las necesidades productivas en forma permanente.

Artículo 28. Personal interino. Es el que sustituye al fijo por ausencia de éste, causando baja definitiva en la empresa cuando se reincorpora el personal fijo a quien sustituye, sin derecho a indemnización por despido.

Artículo 29. Personal eventual. Es el contratado para atender necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a los normales y cuyas necesidades no puede cubrir el personal fijo.

El contrato del personal eventual será, como máximo, de tres meses, prorrogables por otros tres.

Artículo 30.—Plazo de preaviso. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá atenderse a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral (artículo 159).

Sección 2.^a — Jornada de trabajo, prolongación de jornada y recuperación de fiestas

Artículo 31. — La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 32.—Con arreglo a las disposiciones vigentes, a fin de atender casos de evidente necesidad se prolongará la jornada de trabajo hasta el límite fijado por dichas disposiciones.

Artículo 33. — La duración de la jornada laboral de dos conductores de un vehículo en tanto no tome parte activa en su conducción, si está la misma a cargo de los conductores, se computará por mitad, si bien a todos los efectos de percepción de salario, incluso horas extraordinarias, se considerará como trabajo activo.

Artículo 34.—En compensación de las mejoras de este Convenio, y en beneficio de la productividad, las horas extraordinarias, cuando sea necesario realizarlas por exigencias del servicio, y hasta el tope máximo permitido por las disposiciones vigentes, vinculará a todo el personal afectado.

Sección 3.^a—Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 35. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971 y modificación de la misma de 9 de julio de 1974.

Artículo 36. Licencias. — Las licencias en caso de matrimonio serán de 10 días naturales, abonadas con el salario Convenio más la antigüedad.

Artículo 37. Permisos. — Se considerará permiso con derecho a la remuneración pactada, excepto el plus de asistencia y los incentivos, en los casos siguientes:

1.^o—De 1 a 5 días en el caso de tener que atender asuntos propios que no admitan demora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por una vez al año.

Se considerarán permisos con derecho a la remuneración pactada, excepto los incentivos, en los siguientes casos:

a) De 2 a 8 días, a determinar según distancia, en caso de muerte de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos y padres políticos.

b) De 2 a 5 días, a determinar según distancia, en los casos de alumbramiento o enfermedad grave de la esposa, hijos, padres de uno u otro cónyuge; nietos, abuelos o hermanos.

Artículo 38.—En los casos de concurrencia de los vocales, jurados y enlaces sindicales a Organismos Laborales competentes, siempre que su asistencia sea obligada por citación previa en los mencionados Organismos, se les abonará el salario base, el plus de asistencia, la antigüedad y la prima correspondiente a la actividad media alcanzada en el trimestre anterior, y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.^a—Que se acredite debidamente el tiempo de asistencia en los Organismos Laborales.

2.^a—Que el tiempo de permanencia en dichos Organismos haya sido indispensable para evacuar la citación y desplazamientos consiguientes.

CAPITULO IV

De las retribuciones

Sección 1.^a—Condiciones económicas

Artículo 39.—Las retribuciones pactadas en el presente Convenio son las que figuran en el anexo primero del mismo, y se componen de los siguientes conceptos: Salario base, plus de asistencia y salario Convenio.

La empresa podrá liquidar, tanto los salarios como los emolumentos convenidos, por días, semanas, quincenas o meses, según convenga a su organización.

Artículo 40. Salario de cotización.—Las empresas se atenderán a los baremos que legalmente estén establecidos para cada una de las categorías.

Artículo 41. Plus de asistencia. El plus de asistencia que se establece en el presente Convenio se percibirá por día de trabajo a rendimiento mínimo exigible, más la parte proporcional del domingo. Se percibirá también en las vacaciones, licencias por matrimonio y en los casos señalados en los artículos 37 y 38, y en domingos y festivos.

Para determinar el plus de asis-

tencia diario se considerarán los meses de 30 días.

Este plus de asistencia se percibirá en todos aquellos casos de baja por enfermedad cuando exceda de 30 días de baja, y a partir desde el día de la baja; en casos de accidentes debidos a aquellos casos arriba especificados, excepto cuando el productor se encuentre sancionado.

Artículo 42. Premio de antigüedad.—El premio de antigüedad se abonará de acuerdo con lo estipulado en la vigente Ordenanza Laboral y sobre las tablas establecidas en el anexo número 1, aplicándose los porcentajes correspondientes sobre el salario Convenio.

Sección 2.^a — Gratificaciones extraordinarias

Artículo 43.—La gratificación extraordinaria de Navidad será de 30 días, y la del 18 de julio será de 25 días, abonándose ambas de acuerdo con el salario Convenio y en la parte proporcional al tiempo trabajado, incrementando, en su caso, la antigüedad correspondiente.

Artículo 44. Participación en beneficios.—Se atenderá a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral y se abonará sobre el salario Convenio, incrementado, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Artículo 45. Horas extraordinarias. — Su valor estará determinado en el anexo primero del Convenio, más la parte proporcional de la antigüedad.

Artículo 46. Dietas.—Las dietas serán, como mínimo, las expresadas en este Convenio, pues en este aspecto como en todos la empresa podrá acordar otras superiores:

a) Personal superior, técnico, jefes de sección, negociado, jefes administrativos y jefes de taller: pernoctar y desayuno, 313,50 pesetas; comida, 365,75 pesetas, y cena, 365,75 pesetas; total, 1.045 pesetas.

b) Oficiales administrativos, encargados generales y encargados: Pernoctar y desayuno, 259,50 pesetas; comida, 302,75 pesetas, y cena, 302,75 pesetas; total, 865 pesetas.

c) Resto del personal: Pernoc-tar y desayuno, 189 pesetas; co-mida, 220,50 pesetas, y cena, 220,50 pesetas; total, 630 pesetas.

Sección 3.ª — Indisciplina y des-obediencia en el trabajo, premios, faltas y sanciones

Artículo 47.—Se estará a lo dis-puesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás legislación vigente.

El personal será responsable en todo momento de las sanciones que pudieran corresponder por infracción del Reglamento y Có-digo de la Circulación impuestas por las autoridades competentes, teniendo obligación la empresa de comparecer y presentar pliego de descargos, si procede.

Artículo 48.—Todo aquel con-ductor que en la revisión periódica sea declarado incompetente, o falto de condiciones físicas o psíquicas para conducir vehícu-los, se atenderá a lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 49. Conductor de ám-bito nacional. — El que conduce un vehículo con esta clase de tar-jeta, estando obligado, además, a dirigir y vigilar la carga y descar-ga del vehículo, participando acti-vamente en el acondicionamiento de la mercancía en el mismo, to-

mará parte en las reparaciones del vehículo que conduce y ayu-dará a trabajos y reparaciones de otros vehículos distintos al que habitualmente conduce, y cuando no disponga de éste.

Conductor de ámbito comarcal o local.—Es el que conduce un vehículo con esta clase de tarjeta, con obligación, además, de dirigir y vigilar la carga y descarga del vehículo, a participar activamente en el acondicionamiento de la carga o descarga en la caja del vehículo, además de las obligacio-nes enumeradas en el apartado anterior.

Conductor repartidor de agen-cias de transporte.—Es la persona que conduce vehículos autoriza-dos con cualquier tarjeta, estando obligados a intervenir directa-mente en la carga y descarga del vehículo, entrega y recogida de la mercancía a los clientes de la empresa.

Disposiciones adicionales

a) Las partes contratantes ha-cen constar que, por estar limi-tados los precios en los transpor-tes de mercancías a la aplicación de unas tarifas máximas cuya al-teración o supresión corresponde a la Administración, el presente

Convenio no puede supeditar in-fluencia a aquellas cuya notoria insuficiencia proviene de la falta de actualidad de éstas por varia-ción o circunstancias y costos.

b) Las tablas de salarios apro-badas son las que figuran como anexo a este Convenio.

c) En las empresas que ten-gan establecido o establezcan el sis-tema de remuneración por incenti-vo, que señala el apartado sexto del artículo 14, podrá absorber o com-pensar las posibles horas extras que se produzcan por aquella pri-ma que se derive del sistema, siem-pre que ésta sea igual o superior al importe de aquéllas.

d) Las condiciones que cada empresa tenga establecidas serán consideradas en su conjunto, tan-to en lo que se refiere a la retri-bución en sí como en lo referen-te al cómputo o valoración de las ventajas que tenga ya estableci-das.

Por ello, las cantidades que se expresan serán absorbidas con las mejoras voluntarias que ya exis-ten.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadra, en Santander a 29 de julio de 1976. —(Hay varias fir-mas ilegibles.)

ANEXO I

Tabla de salarios, plus de asistencia y horas extraordinarias

Categoría		Salario base — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Salario Convenio — Pesetas	Horas extraordinarias — Pesetas
<i>1.—Personal superior y técnico:</i>					
Jefe de servicios	Mes	24.600,—	2.700,—	27.300,—	217,—
Inspector principal	»	20.850,—	2.250,—	23.100,—	184,—
Ingenieros y licenciados	»	21.750,—	2.400,—	24.150,—	192,—
Auxiliares y titulados de In. y Si-milares	»	17.250,—	2.100,—	19.350,—	154,—
Ayudantes técnicos sanitarios	»	12.300,—	1.200,—	13.500,—	107,—
<i>2.—Personal administrativo:</i>					
Jefe de sección	Mes	16.500,—	1.800,—	18.300,—	146,—
Jefe de negociado	»	15.300,—	1.650,—	16.950,—	135,—
Oficial de primera	»	14.100,—	1.410,—	15.510,—	123,—
Oficial de segunda	»	12.200,—	1.300,—	13.500,—	107,—
Auxiliar administrativo	»	11.600,—	1.260,—	12.860,—	102,—
Aspirante de 16 y 17 años	»	7.850,—	1.150,—	9.000,—	72,—
Aspirante de 14 y 15 años	»	7.050,—	1.110,—	8.160,—	65,—

Categoría		Salario base — Pesetas	Plus asistencia — Pesetas	Salario Convenio — Pesetas	Horas extraordinarias — Pesetas
<i>3.—Personal de agencias de transporte:</i>					
Encargado general	Mes	14.100,—	1.410,—	15.510,—	123,—
Encargado de almacén	»	12.900,—	1.200,—	14.100,—	112,—
Capataz	»	12.300,—	1.110,—	13.470,—	107,—
Auxiliar de almacén o basculero..	Día	377,—	60,—	437,—	105,—
Mozo especializado	»	377,—	60,—	437,—	105,—
Mozo de carga, descarga y reparador de mercancías	»	362,—	60,—	422,—	100,—
<i>4.—Transporte de mercancías:</i>					
Jefe de tráfico de primera	Mes	15.100,—	1.410,—	16.510,—	132,—
Jefe de tráfico de segunda	»	13.900,—	1.260,—	15.160,—	120,—
Jefe de tráfico de tercera	»	13.300,—	1.260,—	14.560,—	115,—
Conductor mecánico	Día	431,—	60,—	491,—	117,—
Conductor	»	416,—	60,—	476,—	114,—
Conductor de motocicletas y furgonetas	»	384,—	60,—	444,—	106,—
Ayudante	»	377,—	60,—	437,—	105,—
Mozo especializado	»	377,—	60,—	437,—	105,—
Mozo de carga, descarga y reparto	»	362,—	60,—	422,—	100,—
<i>5.—Transporte de muebles:</i>					
Jefe de tráfico	Mes	12.600,—	2.100,—	14.700,—	117,—
Inspector visitador	»	11.900,—	1.900,—	13.800,—	110,—
Encargado de almacén y guardamuebles	»	11.700,—	1.830,—	13.530,—	108,—
Capataz	Día	416,—	60,—	476,—	114,—
Capitonista	»	416,—	60,—	476,—	114,—
Mozo especializado	»	377,—	60,—	437,—	105,—
Mozo	»	362,—	60,—	422,—	100,—
Carpintero	»	416,—	60,—	476,—	114,—
Conductor mecánico	»	431,—	60,—	491,—	117,—
Conductor	»	416,—	60,—	476,—	114,—
Conductor de furgonetas y motocicletas	»	384,—	60,—	444,—	106,—
<i>6.—Personal de talleres:</i>					
Jefe de equipo	Día	431,—	60,—	491,—	117,—
Oficial de primera	»	423,—	60,—	483,—	115,—
Oficial de segunda	»	408,—	60,—	468,—	111,—
Oficial de tercera	»	392,—	60,—	452,—	108,—
Peón especializado	»	377,—	60,—	437,—	105,—
Peón ordinario	»	362,—	60,—	422,—	100,—
Aprendiz de primer año	»	200,—	34,—	234,—	55,—
Aprendiz de segundo año	»	225,—	40,—	265,—	63,—
Aprendiz de tercer año	»	245,—	40,—	285,—	68,—
<i>7.—Personal subalterno:</i>					
Cobrador de facturas	Mes	11.250,—	1.830,—	13.080,—	103,—
Telefonista	»	11.250,—	1.830,—	13.080,—	103,—
Vigilante	»	10.800,—	1.830,—	12.630,—	100,—
Limpiadora (jornada completa)...	»	10.800,—	1.830,—	12.630,—	100,—
Botones de 15 y 16 años	»	6.000,—	900,—	6.900,—	55,—
Botones de 16 y 17 años	»	6.750,—	1.050,—	7.800,—	62,—

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., con origen en el centro de transformación, número 126, «La Calleja», y final en el centro de transformación, número 146, «Talledo», y derivación al centro de transformación, número 147, «Los Cuadros».

Longitud total, 1.609 metros.

Expediente número 2.308-6.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de

aplicación de 20 de octubre del año 1966.

Asimismo, se aprueba el proyecto de ejecución de dicha instalación.

Santander, 16 de septiembre de 1976. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 2.665-6.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, 13.800/398-320 V., 100 KVA., denominado «Resamano».

Sector número 136.

Alimentación aérea a través de la línea E. T. D. Castro-Sámamo, circuito III, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1.º y la del apartado 2.º del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 16 de septiembre de 1976. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 2.588-6.

Término municipal afectado: Guriezo.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, número 219, sobre apoyos de hormigón, denominado «Balcianta», de 25 KVA, 5.000/230-133 V., con su apartamiento de protección, medida y maniobra, y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden Ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 23 de septiembre de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO
DE CAMALEÑO

Resolución del Ayuntamiento de Camaleño (Santander), por la que se anuncia la subasta para

contratar las obras del proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Besoy, de este Municipio.

Objeto.—Adjudicación de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Besoy, de este Municipio, según proyecto redactado por la Excm. Diputación Provincial de Santander.

Plazo de ejecución.—Tres meses, a partir de la fecha de replanteo, y el plazo de garantía de seis meses, a partir de la fecha de recepción provisional.

Tipo de licitación.—745.136 pesetas.

Garantía provisional.—18.628 pesetas.

Garantía definitiva.—El 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Pagos.—Contra certificaciones de obras expedidas por el técnico director de las mismas. Existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario.

Proyectos y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, exponiéndose el pliego de condiciones conjuntamente con la convocatoria en el plazo de ocho días, subordinándose la celebración de la subasta a que no se presenten reclamaciones contra aquél.

Presentación de plicas.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, y durante veinte días hábiles, siguientes a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia.

Apertura de plicas.—El día siguiente hábil de la terminación del plazo de presentación de plicas, y hora de las doce. Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura del adjudicatario, corriendo por cuenta del mismo los gastos de los anuncios.

Caso de declararse desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones, a los diez días hábiles siguientes, y hora de las doce.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., y Documento Nacional de Identidad

número..., por sí (o en representación de..., lo que acredita con la escritura de poder que se acompaña), enterado del anuncio de la subasta para la adjudicación de las obras de abastecimiento de agua al pueblo de Besoy, de este Municipio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., y de las condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen la subasta, ofrece la cantidad de... (en letra) para la realización de la mencionada obra, y declara bajo su responsabilidad que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, estando en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad, y acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Camaleño, 16 de octubre de 1976.—El alcalde, José Calvo.

1.944

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio de subasta de obras de restauración de aceras y retranqueo de cierres del edificio «Doctor Velasco»

Objeto.—Lo constituye la ejecución de las obras de traslado de cierres y pavimentación de aceras en el inmueble denominado edificio «Doctor Velasco», en la calle López Señá, conforme al proyecto de la Oficina Técnica Municipal.

Duración.—Tres meses, desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Tipo.—Es de 487.635 pesetas, a la baja.

Garantías.—Los licitadores deberán prestar fianza provisional de 9.752 pesetas, y el adjudicatario, fianza definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Además de las formas de garantía del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, se

admitirá aval bancario simple, como provisional, y el solidario, como definitiva.

Exposición de documentos.—En la Secretaría Municipal, de diez a trece horas en días hábiles.

Documentos a presentar.—A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la personalidad jurídica.

b) Declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Documento que acredite la constitución de fianza provisional.

d) Carnet de empresa con responsabilidad.

e) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

f) Documento que acredite que tiene cubiertos los riesgos de accidentes de trabajo con Mutualidad Laboral.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a catorce, de días hábiles.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al del vencimiento de los diez días de presentación de plicas, a las 13 horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

«Don..., contratista de obras, vecino de..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., con carnet de empresa con responsabilidad..., en nombre propio (o de la sociedad de que se trate), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y enterado del pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas, toma parte en la subasta convocada por el Excm. Ayuntamiento de Laredo para la ejecución de las obras de traslado de cierre y restauración de acera, en inmueble denominado «Dr. Velasco», en calle López Señá, conforme al proyecto de la Oficina Técnica Municipal, aprobado en sesión del

Pleno de 18 de agosto de 1976, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación rebajado en...

b) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de dicho pliego.

(Fecha y firma.)»

Laredo, 20 de octubre de 1976.
El alcalde (ilegible).

JUNTAS VECINALES DE ADAL Y CICERO

(Ayuntamiento de Bárcena
de Cicero)

Objeto.—Proyecto de urbanización de varios caminos municipales en Adal y Cicero.

Tipo.—4.194.734 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cinco meses.

Garantías. — La provisional, 82.921 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de este término municipal).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de la Junta Vecinal de Adal (A. C. Teléfonos), dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a

aquel en que terminó el plazo de presentación.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de octubre de 1976.
El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 320 de 1976, interpuesto por doña Carmen Abascal Pérez, representada por don Florentino Delgado Arija, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 24 de abril de 1976, acordando fijar el precio que RENFE deberá abonar a la actora por la expropiación de una finca para la instalación de una línea de alta tensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 331 de 1976, interpuesto por doña María del Carmen Incera Díez, mayor de edad, casada, encargada de Gestión Personal y vecina de Santander, representada por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla, y seguido con la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de julio de 1976, dictada en el recurso de alzada interpuesto por la empresa «Tabacalera, S. A.», de Santander, contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 18 de mayo de 1976, recaída en expediente sobre clasificación profesional, referente a la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 55 de 1974, a instancia de «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.»

(SIMSA), representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra «Internacional Produce Inc.», con domicilio en Estados Unidos de América, número 1 de Chase Manhattan Plaza, Nueva York N. Y. 10.005, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. Juez señor Sáez Vélez. Santander a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta, por representado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, únase a los autos de su razón. Y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que la demandada emplazada personalmente se haya personado en los autos, se la tiene por contestada la demanda, siguiéndose los autos en su rebeldía.

Notifíquese la esta providencia a medio de edictos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado y las demás notificaciones que ocurran, en los estrados del Juzgado. — Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Julio Sáez Vélez.—Ante mí, José Casado.» (Rubricados.)

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación a la demandada «Internacional Produce Inc.», expido el presente, en Santander a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Doña María Victoria Benito Bardom, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 453/76, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a 12 de julio de 1976. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido

por desobediencia, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de la Policía Municipal, y diligencias indeterminadas número 166/76 del Juzgado de Instrucción del partido, y como perjudicados, José María Azpiau Delgado y Bernardo Azpiau Delgado, de 26 y 21 años de edad, respectivamente, solteros, industriales y vecinos de esta ciudad, contra María Angeles Rivero Bedia, de 25 años de edad, casada, industrial y vecina de Torrelavega; Pilar Pérez Gazalla, de 21 años de edad, soltera, sus labores y vecina de Torrelavega; José Manuel García Herrera, de 22 años de edad, soltero, obrero y vecino de Tagle; Antonio Angel Herrera Fernández, de 44 años de edad, casado, comisionista y vecino de Torrelavega; Josette Bazquiy, de 22 años de edad, soltera y vecina de Torrelavega; Viviane Michelle, de 31 años de edad, soltera, sus labores y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Herrera Fernández, como autor de una falta de lesiones, a la pena de 8 días de arresto menor; de otra de malos tratos, a la pena de 500 pesetas de multa, y de causar escándalo en esparcimientos nocturnos, a la pena de 2.000 pesetas de multa y reprensión privada; a José Manuel García Herrera, por otra análoga a la anterior, a la misma pena de 2.000 pesetas de multa y reprensión privada; a Pilar Pérez Gazalla, por una de escándalo en esparcimientos nocturnos, a la pena de 2.000 pesetas de multa y reprensión privada, y por otra de desobediencia leve a los agentes de autoridad, otras 2.000 pesetas de multa y reprensión privada, y a María Angeles Rivero Bedia, por dos idénticas a las anteriores, a 2.000 pesetas de multa por cada una (4.000 pesetas) y reprensión privada, y por la de blasfemias, a la de 6.000 pesetas y cinco días de arresto menor, y a los cuatro condenados, a las costas del juicio por cuartas partes iguales, reservándose a los perjudicados las acciones civiles que puedan corresponderles.

Así, por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.»

Concuerda con su riginal, al que me remito.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Pilar Pérez Gazalla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 25 de agosto de 1976.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El oficial, en funciones de secretario, María Victoria Benito Bardom. 1.621

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo y su comarca (Sontander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 193 de 1973, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Medio Cudeyo a 6 de octubre de 1976.—Visto por el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca, el presente juicio verbal de faltas número 193 de 1976, seguido por lesiones por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Jean Neveu, de 57 años de edad, sacerdote y en la actualidad en ignorado paradero, en el que aparece como perjudicado el menor Roberto Gómez Crespo, de 5 años de edad, escolar y vecino de Solares. y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Neveu a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión privada y privación del permiso de conducir por 30 días, pago de costas e indemnización al representante legal del menor Roberto Gómez Crespo en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado.)

Publicación...

Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez

que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Doy fe.—Manuel Sánchez. (Rubricado.)»

Y para que sirva de notificación al denunciado Jean Neveu y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 6 de octubre de 1976.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez. — El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles.

1.911

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«Proanco, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para traslado de su actividad de «protecciones anticorrosivas», a emplazar en calle Peña Bejo, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 15 de octubre de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Manuel Zubiaurre Rivero solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos, cortadora, etc., con 4,49 CV., en la calle Menéndez Pelayo, número 14, accesorio.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander a 18 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

Impuesto sobre circulación de vehículos

Se pone en conocimiento de todos los titulares de vehículos autobuses y camiones dedicados al servicio público, así como de los turismos, también de servicio público, de auto-taxis con tarjeta de transporte V. T. o de alquiler con o sin conductor, matriculados antes del día 1 de enero de 1976, que, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 28 de marzo y 24 de septiembre últimos, el primer plazo a satisfacer del impuesto municipal de circulación correspondiente al presente año será igual al importe de lo devengado en 1975, entendiéndose dicho ingreso a cuenta de la cuota de 1976, y concediéndose para el pago un plazo de prórroga hasta el 31 de diciembre próximo.

El resto se abonará en la forma y plazos que oficialmente se determine.

A la vez, se advierte a los propietarios de cualquier clase de vehículos matriculados a partir del día 1 de enero del corriente año la obligación de pagar la cuota íntegra dentro de los quince días siguientes a la matriculación.

Para el resto de los vehículos ya está cerrado el plazo del período voluntario de cobranza, encontrándose actualmente en fase de prórroga con el recargo del 15 por 100, hasta su pase a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por vía de apremio con el recargo de único grado del 20 por 100.

Santander a 16 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Bases que, de conformidad con las Resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto y 7 de octubre de 1975, han de regir en la oposición libre para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales, vacante en este Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la pre-

sente convocatoria la provisión en propiedad, y por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General en este Ayuntamiento de Medio Cudeyo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de límite de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el citado Subgrupo de Administración General a los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los consignados habrá de acompañarse certificación al respecto expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que acredite la citada equivalencia.

- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servi-

cio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se hará expresa cita del número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publican íntegramente las bases y programa que regirán esta oposición.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de trescientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan secciones del Instituto de Estudios de Administración Local lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anun-

ciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán: tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante

un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, exce-

dieran del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y

cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, siguiera en calificación al propuesto como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa a que se refiere el segundo ejercicio de esta convocatoria

I. Principios de Derecho político y constitucional:

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

II. Principios de Derecho administrativo:

7.—La Administración pública y el derecho administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central Española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española.—Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.—El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

III. Administración Local:

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende:

17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia del régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales.—El alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Medio Cudeyo a 16 de septiembre de 1976.—El alcalde, José Ignacio Villamor. 1.753

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 20 de octubre corriente, y con referencia al expediente de concurso para cubrir en propiedad cinco plazas de operarios en la plantilla de funcionarios, ha acordado admitir al concurso a los solicitantes presentados, a saber:

Don Francisco Camino Cavada, don Luis Manuel Cancio Zabala, don Francisco Miguel Cancio Zabala, don Jaime Palacios Nazábal y don José Antonio Merino Rojo.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Laredo, 21 de octubre de 1976. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 24 del pasado mes de septiembre, ha tomado, en el expediente de oposición para cubrir una plaza de conductor y una de oficial electricista, los siguientes acuerdos:

Primero.—Admitir a la oposición a todos los solicitantes, a saber:

Para conductor: Don Juan Jesús Ochoa San Emeterio y don José Oña Baglietto.

Para oficial electricista: Don José Luis Abad Zapatero y don Juan Francisco Martínez Lucio.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones.

Segundo.—Designar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de ambas plazas, que quedará compuesto así:

Presidente: Don Guillermo Setién Ron, alcalde, como titular, y don Santos Marino Linaje, teniente de alcalde primero, como suplente.

Vocales: Don Miguel Angel Montes Fernández, arquitecto municipal, como titular, y don Francisco Mancebo Gómez, aparejador municipal, como suplente.

Representante de la Dirección General de Administración Local, don Belarmino García García, jefe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, como titular, y don José Luis Sánchez Santiago, secretario del Ayuntamiento de Santoña, como suplente.

Representante del Profesorado Oficial del Estado, don Zacarías Albala González, catedrático de Tecnología del Instituto Nacional de Bachillerato de Castañeda, como titular, y don Pedro Clave-

ro San Emeterio, maestro del taller mecánico del Instituto Nacional de Bachillerato de Santoña, como suplente.

Secretario: Don Manuel Valentín-Fernández de Velasco, secretario del Ayuntamiento, como titular, y don José María Linaje Goya, jefe de negociado, como suplente.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por escrito y en cualquier momento del procedimiento, suspendiéndose éste.

Lo que se hace público, a los efectos establecidos en el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968.

Laredo, 16 de octubre de 1976. El alcalde, Guillermo Setién Ron.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria 3.ª del precitado Reglamento, se hace público que la empresa «Derivados del Fluor, S. A.», ha solicitado la construcción de un almacén industrial para depósito de espato-flúor húmedo a granel en su factoría sita en Ontón (Castro Urdiales).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castro Urdiales a 7 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Resolución de este Ayuntamiento por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de técnico de Administración General.

Aspirantes admitidos

Don José Antonio González Ortiz.

Don Florencio Espeso Ramos. Doña María Teresa Espeso Ramos.

Doña María Teresa Merino Pastor.

Doña María del Rosario Sanz Fernández-Lomano.

Don Jesús Ángel Sierra Fernández.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días, conforme a la base tercera de la convocatoria, pueden formularse reclamaciones sobre las anteriores relaciones.

Torrelavega a 14 de octubre de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 1.923

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Por medio del presente, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, y ocho más siguientes, el padrón de contribuyentes, así como el presupuesto para las obras de embellecimiento del río Rey, en concepto de contribuciones especiales a aplicar a los afectados por beneficios especiales obtenidos por los mismos por la referida obra.

Cabezón de la Sal, 19 de octubre de 1976.—El alcalde, Ambrosio Calzada.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Edicto

Restaurante «Miralpás» solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano en Villegar.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de

la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Corvera de Toranzo a 7 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de octubre actual, aprobó la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer en propiedad una plaza de guardia municipal.

Admitidos

Don Prudencio Velasco Peña.

Excluidos

Don Emilio Gómez de la Peña, por exceso de edad.

Ampuero a 1 de octubre de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.940

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Villacarriedo. (1.943)
Arenas de Iguña.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Arenas de Iguña.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)